Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS

N° Entrada: 1529
N° Juicio: 421/2022

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 9ªª de la finca en él contenida.

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	**Fecha**	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	1/19

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS

Presentado el precedente documento el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, objeto del asiento de presentación número 16, del diario 82, de conformidad con los artículos 18, 19 y 19-Bis de la Ley Hipotecaria, **CERTIFICO** que HE CALIFICADO FAVORABLEMENTE el mismo y HE PRACTICADO la NOTA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CARGAS SOLICITADA, con la misma fecha de esta nota, en el tomo 1.743, libro 345, folio 114, finca número 47121 DE HUELVA, Código Registral Único número 21008000137316, por nota puesta al margen de la inscripción 9ª de hipoteca.

Se hace constar que el número **C.S.V. de la certificación que queda como documento unido es: 221008126FC0927E** en la siguiente dirección **https://www.registradores.org/csv**

Así mismo, certifico que he comprobado la validez del documento que anoto, a través del CSV –Código Seguro de Verificación- que se indica en el mismo, y que ha quedado archivada una copia del mismo en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Hipotecaria.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguarda de los Tribunales, y producirán plenos efectos de acuerdo con los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.-

NOTA: Después de la anotación practicada, la finca a que el documento

se refiere, **queda en la situación jurídico-registral que expresa la certificación de cargas que se une al mismo.-**

Se hace constar que el número **C.S.V, de la citada certificación es: 221008126FC0927E** en la siguiente dirección **https://www.registradores.org/csv**

Huelva a treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.
LA REGISTRADOR

MARÍA SERRANO GOTARREDONA

BASE: ___ DECLARADO ___ FISCAL ___ N°2-2° INC.2°.D.AD.3ª LEY 8/89 NUMEROS ARANCEL: 1, 2, 3 y 4. **HONORARIOS** según minuta adjunta.

C.S.V. : 2210082305A305F3

DOCUMENTO UNIDO
HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 9ª, DE LA FINCA 47.121 DE HUELVA-2.

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	Fecha	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/19

DOCUMENTO UNIDO

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 9ª, DE LA FINCA 47.121 DE HUELVA-2.

URBANA.- NUEVE.- Piso descrito en la inscripción 5ª. Referencia catastral: 1653419PB8215S0042US. Por procedencia, GRAVADO con ARRENDAMIENTO, y por su propia responsabilidad, AFECTA A IMPUESTO y GRAVADO con la HIPOTECA de la inscripción 5ª, novada por la 7ª. DON RAFAEL QUINTERO CALVO y su esposa, DOÑA MARIA MERCEDES SALAS SOTOMAYOR, cuyas circunstancias constan en la inscripción anterior, ADQUIRIERON esta finca, por compra para sus gananciales, según la citada inscripción, y la HIPOTECAN a favor de "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO", con domicilio en Madrid, calle Serrano, 88, CIF Nº A-39/025515, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 11.266 general, folios 164, sección 8, hoja M-67739, inscripción 344, representada por

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	**Fecha**	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	5/19

en virtud del poder conferido mediante escritura otorgada en Madrid, el 18 de Julio de 1.996, ante el Notario don Gabriel Balerìola Lucas, número 3199 de protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante; en garantía de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- UCI entrega a la parte prestataria la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS, en concepto de préstamo con garantía hipotecaria, por lo que dicha parte prestataria lo declara recibido en el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo, y se obliga a reembolsar dicho capital, así como los intereses, comisiones, impuestos y cualesquiera otros gastos que se originen por el presente préstamo, incluso los derivados de su reclamación judicial o extrajudicial, hasta su total pago. SEGUNDA.- AMORTIZACION DEL PRESTAMO.- La parte prestataria se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de TRESCIENTAS SETENTA Y DOS CUOTAS MENSUALES, cuyo primer vencimiento será el 5 de Abril de 2.005. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital del préstamo devengará intereses ordinarios desde el momento de su entrega, el cual será determinado durante un periodo inicial que termina el 5 de Marzo de 2.008, y después se convertirá en variable. Durante el periodo inicial, el tipo de interés será de TRES ENTEROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- Transcurrido el periodo inicial a tipo fijo, el tipo de interés se convertirá en variable, y el tipo aplicable a cada periodo anual será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorro, más un diferencial de 0'10 puntos. A efectos meramente hipotecarios, se establece expresamente que el aumento del tipo de interés ordinario tendrá como límite el 18%, sin perjuicio de que, dentro del carácter obligacional de este contrato pueda rebasarse dicho límite. CUARTA y QUINTA.- Denegadas. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA Y RESOLUCION ANTICIPADA.- A) Intereses de demora.- Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria hipotecante derivadas del préstamo, vencidas y no satisfechas devengarán intereses de demora. La cuotas vencidas e impagadas devengarán desde su vencimiento intereses de demora calculados al 18 por ciento, aplicable sobre cada cuota vencida e impagada. En el supuesto de que, por el incumplimiento del prestatario, el acreedor hipotecario declare vencido anticipadamente la totalidad del capital pendiente de pago, el tipo de interés de demora será del 18 por ciento, aplicable sobre la totalidad de dicho capital pendiente y que se devengará desde la fecha del vencimiento anticipado hasta la del pago efectivo de la deuda pendiente. B) Resolución anticipada.- a) No obstante el vencimiento pactado, el acreedor hipotecario podrá declarar vencido de pleno derecho el préstamo y hacer exigibles la totalidad de las obligaciones de pago contraídas por la parte prestataria hipotecante, cuando ésta no satisfaciera alguna de las cuotas de interés o de amortización pactadas en la escritura que inscribo y además por las siguientes causas: 1º.- Denegado. 2º.- Si la escritura no fuera inscrita en el Registro dentro del término de tres meses, desde su fecha. 3º.- Si la parte prestataria hipotecante no consintiere la ampliación de la hipoteca a otros bienes en caso de que la finca hipotecada haya disminuido en su valor en más del 20%, según tasación efectuada por la sociedad de tasación designada por el acreedor. 4º.- Si gravasen la finca, en la fecha de la escritura que inscribo, cargas no consignadas en la misma. 5º.- Denegado. 6º.- Si la parte prestataria incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. 7º.- Si concurre alguno de los casos

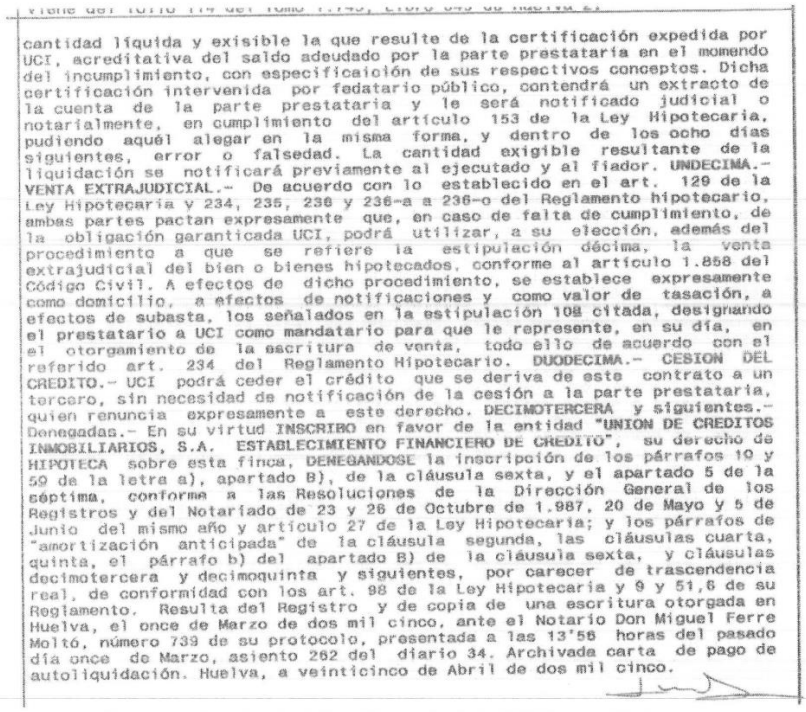
C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	Fecha	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/19

de vencimiento anticipado previstos por la Ley. b) Denegada. SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA-HIPOTECANTE: 1.- Conservar la finca en buen estado y hacer las obras y mejoras necesarias. 2.- Pagar las contribuciones e impuestos que graven a la misma en el presente y en el futuro. 3.- No arrendar la finca hipotecada a terceros, si el contrato no contuviese cláusula válida de estabilización con arreglo al Indice de Precios al Consumo o que, aún conteniéndola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de multiplicar el tipo de interés legal del dinero por 1'5 no cubra la total responsabilidad asegurada o bien que, aun cubriendo dicha responsabilidad, se realice en condiciones perjudiciales para la entidad acreedora, en los términos que establecen los artículo 117 de la Ley Hipotecaria y 219 párrafo segundo del Reglamento Hipotecario. 4.- Tener asegurada la finca hipotecada contra el riesgo de daños, incendio y catástrofes. 5.- Denegada. OCTAVA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- Además de la responsabilidad personal de la parte prestataria, ésta constituye hipoteca favor del acreedor hipotecario, que la acepta, sobre esta finca, la cual responderá de la devolución de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS del capital prestado; de la cantidad máxima de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS por intereses ordinarios o remuneratorios; de la cantidad máxima de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA CENTIMOS por intereses de demora o indemnizatorios; de la cantidad máxima de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial; y de la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte prestataria hipotecante, hayan sido suplidos por el acreedor hipotecario, de acuerdo con lo pactado en la escritura que inscribo y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad. NOVENA.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- La hipoteca se extiende a cuantos elementos no descritos se encuentren en la finca hipotecada y, en concreto, dejando a salvo lo dispuesto en el artº 112 de la Ley Hipotecaria, a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y 334 del Código Civil. Además se extenderá a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso a los edificios o construcciones de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble incorporados a la misma de una manera permanente. DECIMA.- EJECUCION JUDICIAL.- En caso de incumplimiento, U.C.I. podrá utilizar a su elección, el procedimiento ejecutivo ordinario de ejecución establecido en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en el capítulo V, y la venta extrajudicial pactada en la estipulación undécima y prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236-a a 238-o del Reglamento Hipotecario. A los efectos en el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los interesados TASAN esta finca en la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. Asimismo, a los efectos prevenidos en dicho artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante señala como domicilio, a efectos de notificaciones en caso de ejecución, el de esta misma finca. Las partes convienen que U.C.I. podrá determinar el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, según lo estipulado en el artículo 693, apartado 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes convienen que, en caso de ejecución judicial, será

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	Fecha	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/19



Viene del folio 114 del tomo 1.745, Libro 849 de Huelva-2.

cantidad líquida y exisible la que resulte de la certificación expedida por UCI, acreditativa del saldo adeudado por la parte prestataria en el momendo del incumplimiento, con especificaición de sus respectivos conceptos. Dicha certificación intervenida por fedatario público, contendrá un extracto de la cuenta de la parte prestataria y le será notificado judicial o notarialmente, en cumplimiento del artículo 153 de la Ley Hipotecaria, pudiendo aquél alegar en la misma forma, y dentro de los ocho días siguientes, error o falsedad. La cantidad exigible resultante de la liquidación se notificará previamente al ejecutado y al fiador. **UNDECIMA.- VENTA EXTRAJUDICIAL.-** De acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y 234, 235, 236 y 236-a a 236-o del Reglamento hipotecario, ambas partes pactan expresamente que, en caso de falta de cumplimiento, de la obligación garanticada UCI, podrá utilizar, a su elección, además del procedimiento a que se refiere la estipulación décima, la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados, conforme al artículo 1.858 del Código Civil. A efectos de dicho procedimiento, se establece expresamente como domicilio, a efectos de notificaciones y como valor de tasación, a efectos de subasta, los señalados en la estipulación 10ª citada, designando el prestatario a UCI como mandatario para que le represente, en su día, en el otorgamiento de la escritura de venta, todo ello de acuerdo con el referido art. 234 del Reglamento Hipotecario. **DUODECIMA.- CESION DEL CREDITO.-** UCI podrá ceder el crédito que se deriva de este contrato a un tercero, sin necesidad de notificación de la cesión a la parte prestataria, quien renuncia expresamente a este derecho. **DECIMOTERCERA y siguientes.-** Denegadas.- En su virtud **INSCRIBO** en favor de la entidad **"UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO"**, su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, **DENEGANDOSE** la inscripción de los párrafos 10 y 59 de la letra a), apartado B), de la cláusula sexta, y el apartado 5 de la séptima, conforme a las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 y 26 de Octubre de 1.987, 20 de Mayo y 5 de Junio del mismo año y artículo 27 de la Ley Hipotecaria; y los párrafos de "amortización anticipada" de la cláusula segunda, las cláusulas cuarta, quinta, el párrafo b) del apartado B) de la cláusula sexta, y cláusulas decimotercera y decimoquinta y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Resulta del Registro y de copia de una escritura otorgada en Huelva, el once de Marzo de dos mil cinco, ante el Notario Don Miguel Ferre Moltó, número 739 de su protocolo, presentada a las 13'56 horas del pasado día once de Marzo, asiento 262 del diario 34. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veinticinco de Abril de dos mil cinco.

SUBROGACION DE HIPOTECA INSCRIPCION 11ª, DE LA FINCA 47.121 DE HUELVA-2.

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	Fecha	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/19

URBANA: NUEVE.- Piso denominado "A" en planta primera alta, del edificio en Huelva, calle Rábida, número 25 y 27 destinaa a vivienda, con acceso por el portal marcado con el número 27 de la calle de su situación. Consta de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cuarto de aseo, cocina, terraza principal y terraza lavadero. Tiene una superficie construída de ciento cincuenta y dos metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: frente, calle Rábida; derecha, la Avenida de Italia; izquierda, el piso D de la misma planta; y fondo, el piso E de igual planta y caja de escalera y patio de luces. Coeficiente: Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble, elementos comunes y gastos, de tres enteros y veintisiete centesimas por ciento. Por procedencia GRAVADA con ARRENDAMIENTO, y por su propia responsabilidad AFECTA A IMPUESTO y GRAVADA con la HIPOTECA de la inscripción 9ª, la cual es objeto de subrogación por la presente. Don Rafael Quintero Calvo y su esposa Doña María Mercedes Salas Sotomayor, mayores de edad, vecinos de Huelva, domiciliados en calle Rábida, número 27, 1ºA, con NN.II.FF. 29.788.235-S y 29.798.785-D; ADQUIRIERON esta finca por compra para sus gananciales, según la inscripción 9ª. Cumplidos los requisitos exigidos en el Art. 2 de la Ley 2/94 de 30 de Marzo, la entidad CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en La Coruña, Rua Nueva, 30-32, con C.I.F. G-15028947, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 1.019 del Archivo, folio 1, hoja número C-4.045, inscripción 1ª, representada por

en virtud del poder conferido a su favor, mediante escritura otorgada en La Coruña, el dos de abril de dos mil cinco, ante el Notario Don Alfonso García López, número 333 de protocolo, inscrita en el citado Registro Mercantil e inserta parcialmente, de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante; QUEDA SUBROGADA EN LOS DERECHOS QUE EN LA HIPOTECA DE LA ANTERIOR INSCRIPCION 9ª, corresponden a la Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito. El préstamo a que se refiere la inscripción 9ª, devengará a partir del día seis de marzo de dos mil seis, hasta el cinco de marzo de dos mil siete, un interés nominal anual de TRES ENTEROS CON VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO. Transcurrido dicho plazo, el tipo de interés será variable, con revisiones anuales, hasta el vencimiento del mismo. El tipo de interés nominal anual vigente en cada período, en ningún caso podrá exceder del 10,00% ni serinferior al 3,25%. Los tipos de intereses aplicables a cada periodo anual serán los correspondientes al último EURIBOR a un año, más un diferencial de 0'500% puntos porcentuales. El prestatario en caso de oposición, dispondrá del plazo de un mes para reintegrar el capital, liquidándose el tiempo transcurrido al tipo último vigente. Los intereses de demora se devengarán al tipo nominal vigente incrementado en 6,00 puntos porcentuales. El prestatario se obliga a devolver el capital en el plazo de trescientos sesenta meses, computado a partir del seis de marzo de dos mil seis, debiendo ser efectuada la última el seis de marzo de dos mil treinta y seis. Ambas partes dejan subsiatentes el resto de pactos y estipulaciones de la escritura de préstamo objeto de la presente subrogación. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, su derecho de hipoteca

sobre esta finca, por su título de subrogación. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva, el veintidós de marzo de dos mil seis, ante el Notario Don Isidoro Víctor González Barrios, número 1.009 de protocolo, presentada a las 12:20 horas del pasado cuatro de abril, asiento 1.342 del diario 38. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a ocho de mayo de dos mil seis.-

CESION HIPOTECA INSCRIPCION 13ª, DE LA FINCA 47.121 DE HUELVA-2.

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	Fecha	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/19

URBANA: NUEVE.- Piso denominado "A" en planta primera alta, del edificio en Huelva, calle Rábida, número 25 y 27 destinada a vivienda, con acceso por el portal marcado con el número 27 de la calle de su situación. Consta de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cuarto de aseo, cocina, terraza principal y terraza lavadero. Tiene una superficie construida de **ciento cincuenta y dos metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados.** Linda: frente, calle Rábida; derecha, la Avenida de Italia; izquierda, el piso D de la misma planta; y fondo, el piso E de igual planta y caja de escalera y patio de luces. **Coeficiente:** Tres enteros y veintisiete centésimas por ciento. La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio. Por procedencia, **GRAVADA** con **arrendamiento**, y por su propia responsabilidad, **GRAVADA** con las **afecciones fiscales** que constan al margen de las anotaciones letras I, J y K, **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción **9ª**, subrogada por la **11ª**, **la cual es objeto de cesión por la presente**, con la **HIPOTECA** de la inscripción 12ª, con el **EMBARGO** de la anotación letra B –prorrogado por la F y la I-, a cuyo margen consta haberse expedido la certificación de cargas del Artº 656 de la L.E.C., con fecha 23 de enero de 2009, con el **EMBARGO** de la anotación letra C –prorrogado por la G y la K-, a cuyo margen consta haberse expedido certificación del Artº 656 de la L.E.C., con fecha 3 de enero de 2009, y el **EMBARGO** de la anotación letra H –prorrogado por la J. **ES OBJETO** de la presente el **DERECHO REAL DE HIPOTECA** objeto de la inscripción 9ª, subrogado por la 11ª, que grava esta finca. La entidad CAJA DE AHORROS DE GALICIA tiene inscrita a su favor la citada hipoteca. En la escritura que motiva la presente comparece la actual titular del derecho real de hipoteca, **ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.**, que lo es en virtud del siguiente proceso: **1)** Mediante escritura otorgada en Santiago de Compostela, el 29 de noviembre de 2010, ante el notario don José Manuel Amigo Vázquez, número 2180 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Coruña, al tomo 3402, folio 1, hoja 46900, se constituyó la CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, -NOVACAIXAGALICIA-, resultante de la fusión de las entidades Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense y Pontevedra, y Caja de Ahorros de Galicia, **titular del derecho. 2)** Resultante de la escisión por segregación de la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas que integraban el patrimonio afecto a la actividad financiera de la Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra, -NOVACAIXAGALICIA-, mediante escritura otorgada en Santiago de Compostela, el 14 de Septiembre de 2011, ante el notario don José Manuel Amigo Vázquez, número 1600 de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, tomo 3426, folio 1, hoja C-47803, se constituyó la entidad NCG BANCO, S.A. -UNIPERSONAL-. **3)** La entidad **ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.** –actual titular del derecho real de hipoteca que motivó la inscripción 16ª-, domiciliada en Betanzos, A Coruña, calle Cantón Claudino Pita, número 2, C.I.F. A-70302939, inscrita en Registro Mercantil de A Coruña, hoja C-47803, inscripción 1ª, adoptó esa denominación social en virtud de escritura otorgada en A Coruña, el 1 de diciembre de 2014, ante el notario don Francisco Manuel Ordóñez Armán, número 2881 de su protocolo, previa fusión por absorción de la entidad BANCO ETCHEVARRÍA, S.A., que traspasó en bloque todo su patrimonio a titulo universal, a la entidad NCG BANCO, S.A., en virtud de escritura otorgada en La Coruña, el 12 de noviembre de 2014, ante el notario don Francisco Manuel Ordoñez Armán, número 2707 de su protocolo, que motivó la inscripción 129ª en la referida hoja social C-47803. **En base a lo expuesto**, la titular actual del derecho real de hipoteca, ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., **representada** por como apoderados **mancomunados**, los cuales hacen uso para este acto del **poder especial** otorgado mediante escritura autorizada el día 17 de julio de 2019, por el Notario de A Coruña, con Victor José Peón Rama, como sustituto de su compañero, don Francisco Manuel Ordoñez Arman, con el número 1826 de protocolo, poder que fue conferido por don José Eduardo Álvarez Sánchez,

apoderado de la sociedad, por acuerdo del Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, don Francisco Manuel Ordoñez Arman, el día 2 de diciembre de 2015, con el número 2980 de su protocolo, que causó la inscripción 185ª de la hoja social, de cuya suficiencia, y bajo su responsabilidad, da fe el Notario autorizante, a quien le ha sido exhibida copia autorizada del mismo; y lo **CEDE**, a la compañía denominada **PROSIL ACQUISITION, S.A."** -en adelante, el "Cesionario"-, actuando a través de su compartimento número 6, de nacionalidad luxemburguesa, sociedad constituida y existente con arreglo a las Leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 2, rue Edward Steichen, L-2540, Luxemburgo, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-208112, con número de identificación fiscal luxemburgués 20162208870, y N.I.F. español N0184978E, **representada** en este acto por , el cual hace uso para este acto del **poder especial**, que asegura vigente, conferido a su favor por Don Jan Könighaus, de nacionalidad luxemburgués, con pasaporte de su nacionalidad en vigor número JC9A5F3U y Don Wolfgang Zettel, de nacionalidad alemana, con pasaporte de su nacionalidad en vigor número C97F04VYX, como Consejeros Delegados de la sociedad, ante el Notario de Luxemburgo don Edouard Delosch, el día 8 de octubre de 2019, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que conozco lo suficiente, debidamente Apostillado conforme las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, el día 9 de octubre de 2019, con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20191009-235495 En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, yo, el Notario, hago constar que del apoderamiento de referencia resulta: -i- Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de los Luxemburgo. -ii- Que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados, por el Notario del país de origen reseñado anteriormente. -iii- Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades de los otorgantes, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. -iv- Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. -v- A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad del otorgante, comparecencia ante notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable. La escritura que motiva la presente se otorga en relación con un contrato privado denominado "**Contrato de compraventa de una cartera de créditos con garantía hipotecaria y activos inmobiliarios**" suscrito entre el Cedente y el Cesionario el 18 de julio de 2019 -el "**Contrato de Compraventa**"-, en virtud del cual se regulan todos los efectos de la cesión que efectúa el Cedente a favor del Cesionario de una cartera de créditos con garantía hipotecaria -la "**Cartera de Créditos**"-, que incluye, entre otros, todos los derechos de crédito derivados de los créditos hipotecarios que se describen en el Expositivo III -en adelante, los "**Créditos Hipotecarios**"-, entre los que se encuentra el referido crédito de la inscripción 9ª, subrogado por la 11ª, de esta finca. El Contrato de Compraventa ha sido elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario autorizante del título que ahora inscribo, en su misma fecha. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, al que se remiten en cuanto fuera menester. Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compraventa, el Cedente acordó ceder y transmitir al Cesionario, quien,

a su vez, acordó comprar y adquirir, ciertos derechos de crédito, a cambio del Precio conjunto y único establecido en la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa. Que, en consecuencia, el Cedente es titular de los Créditos Hipotecarios indicados, entre los que se encuentra el de la inscripción 9ª, subrogado por la 11ª, de esta finca, y, en garantía de los cuales, se constituyeron ciertas hipotecas sobre determinadas fincas. Que, al objeto de que el Cesionario pueda hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los Créditos Hipotecarios y de todos los derechos y privilegios inherentes y accesorios a los Créditos Hipotecarios y, en particular, para que se opere su plena adquisición por éste -especialmente de las hipotecas de los Créditos Hipotecarios-, así como la plena subrogación en la titularidad crediticia cedida y la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales y/o concursales en curso, las Partes otorgan la presente Escritura de conformidad con las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CESIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.-** El Cedente, aquí representado, cede y transmite al Cesionario, aquí representado, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios en su totalidad -y por la totalidad de la responsabilidad hipotecaria que resulta de las notas incorporadas-, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula 6 del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. **SEGUNDA.- PRECIO TOTAL.** El precio global de esta transmisión es de calculado de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa. No obstante, al tratarse de un precio único y global para la Cartera Global, incluyendo los Créditos Hipotecarios que se transmiten en la presente Escritura junto con otros activos consistentes en los Inmuebles y otros derechos de crédito con o sin garantía real y/o personal incluidos en el Contrato de Compraventa, las Partes manifiestan que, a los únicos efectos de permitir la inscripción registral y la liquidación de impuestos relativos a la transmisión de los Créditos Hipotecarios, así como para efectuar determinados cálculos y exclusiones bajo el Contrato de Compraventa, han acordado una asignación individualizada de cada uno de los Créditos Hipotecarios -la "**Valor Recompra**"-. Dicha Valoración Individualizada es la que se indica en el documento que me entregan y dejo unido a esta matriz como Anexo 2, del que resulta que el crédito objeto de la presente tiene un valor de **ocho mil novecientos setenta y ocho euros y once céntimos. TERCERA.- PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.** El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria de su importe total a favor del Cedente, ordenada en el día de hoy, desde la cuenta de origen , abierta en la entidad Société Générale Bank & Trust titularidad de PROSIL ACQUISITION, S.A, a la cuenta de destino titularidad de ABANCA. Las partes me entregan justificante de dicha transferencia se incorpora a la presente como Anexo 3. Por consiguiente, el Cedente declara haber recibido el Precio a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. **CUARTA.- Subrogación obligacional, real y procesal.-** Mediante la venta y cesión operada, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Cedente en relación con los Créditos Hipotecarios y especialmente, aunque sin carácter limitativo, en relación con su condición de acreedor hipotecario bajo el derecho real de hipoteca sobre las fincas reseñadas en el Expositivo III de esta Escritura. A los efectos anteriores, y en caso de ser requerido para ello por el Cesionario, el Cedente se compromete a firmar conjuntamente con el Cesionario un escrito dirigido al Juzgado que corresponda, acreditando la cesión efectuada, solicitando la personación del Cesionario en el procedimiento iniciado y la separación del mismo del Cedente. Adicionalmente, las Partes arbitrarán los mecanismos adecuados para que los abogados y procuradores intervinientes en nombre del Cedente en los procedimientos correspondientes e informen al Cesionario si siguen en la

dirección letrada y representación procesal, respectivamente, con el compromiso, en caso afirmativo, de que en todas sus actuaciones judiciales subsiguientes en el mismo procedimiento, su intervención profesional no se realizará ya en nombre y representación del Cedente, sino en el del Cesionario. **QUINTA.- Gastos e impuestos.** Todos los impuestos derivados del otorgamiento, liquidación e inscripción de la presente compraventa serán abonados por el Cesionario. Asimismo, los aranceles notariales del otorgamiento y expedición de copias y de los requerimientos de comunicaciones efectuados al Notario en esta Escritura serán íntegramente soportados por el Cesionario. **SEXTA.- Inscripción registral.** No se inscribe. **OCTAVA –sic-.- Comunicación de la cesión a los deudores cedidos.-** El Cesionario se obliga a notificar la existencia de esta escritura de cesión cada uno de los deudores cedidos, eximiendo expresamente por la presente al Cedente de cualesquiera responsabilidades y obligaciones en relación con la notificación prevista en los artículos 151 de la Ley Hipotecaria y 242 del Reglamento Notarial, dispensándome a mí, el Notario, de efectuar notificación alguna. **NOVENA.- Ley y jurisdicción.** Esta Escritura se regirá por la ley común española. Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, las Partes se someten para todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pudiese derivar de la ejecución o interpretación de esta Escritura, a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. **DÉCIMA. NO CONDICIÓN DE ACTIVO ESENCIAL.** Yo, el Notario autorizante de la presente Escritura, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 letra f- de la Ley de Sociedades de capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, HAGO CONSTAR, que entre las actividades habituales que comprende el objeto social de la compañía vendedora reseñado en el encabezamiento de esta Escritura, se encuentra el negocio jurídico que por la presente se instrumenta, como propio de su respectivo tráfico ordinario, resultando notorio el carácter no esencial de los activos objeto de transmisión. **UNDÉCIMA y siguientes:** No se inscriben. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la compañía denominada **PROSIL ACQUISITION, S.A.**, su **derecho de hipoteca de la inscripción 9ª, transmitida por la 11ª**, por título de cesión. Así resulta del Registro y de copia de una escritura otorgada en **Madrid**, el **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, ante el notario don **Antonio Morenés Giles**, número 3411 de su protocolo, presentada a las 12:56 horas del pasado 24 de octubre, asiento **132** del diario **73.** Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.-

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	**Fecha**	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	13/19

Texto Publicidad

Texto Certificación

MARIA SERRANO GOTARREDONA, Registrador de la Propiedad de Huelva DOS, **CERTIFICA:**

Que la finca registral **finca número 47121 de Huelva** -a la que corresponde el Código Registral Unico n°: 21008000137316-, cuya descripción es la siguiente: ""**URBANA: NUEVE.** Piso denominado "A" en planta primera alta, del edificio en Huelva, calle Rábida, número 25 y 27 destinada a vivienda, con acceso por el portal marcado con el número 27 de la calle de su situación. Consta de vestíbulo, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cuarto de aseo, cocina, terraza principal y terraza lavadero. Tiene una superficie construida de **ciento cincuenta y dos metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados.** Linda: frente, calle Rábida; derecha, la Avenida de Italia; izquierda, el piso D de la misma planta; y fondo, el piso E de igual planta y caja de escalera y patio de luces. **Coeficiente:** Tres enteros y veintisiete centésimas por ciento." ", con referencia catastral número 1853419PB8215S0042US, figura inscrita a favor de los cónyuges Don **RAFAEL QUINTERO CALVO**, con D.N.I. 29788235S y Doña **MARIA MERCEDES SALAS SOTOMAYOR**, con D.N.I. 29796785D, titulares con CARACTER GANANCIAL, del pleno dominio dela totalidad de esta finca, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON MIGUEL FERRE MOLTO, en HUELVA, el día 11/03/2005, con número de protocolo 738/2005, según la Inscripción 8ª, al folio 113, libro 345, tomo 1743. **Dicha inscripción es la última de dominio practicada y se halla vigente en la actualidad.**

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**
CARGAS POR PROCEDENCIA:

Por razón de la procedencia -finca 2324-, un **arrendamiento** a favor del Estado, por plazo de cinco años, a contar del 2 de Diciembre de 1.942, **prorrogable de año en año.** Fue constituido mediante escritura otorgada en Huelva, el 2 de Diciembre de 1.942, ante el Notario Don Antonio Alaminos García.-

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:
Una **HIPOTECA** a favor de **PROSIL ACQUISITION, S.A.**, para responder de **DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS** de principal; TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTE CENTIMOS de intereses ordinarios; CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA CENTIMOS de intereses de demora; TREINTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS para costas y gastos; y DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS para otros gastos. Plazo: 372 meses, siendo el primer vencimiento el 5 de abril de 2005. Valor subasta: CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. **Formalizada** inicialmente a favor de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., E.F.C., en escritura autorizada por el Notario Don Miguel Ferre Moltó, en Huelva, el 11 de marzo de 2005, número 739 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª. **Subrogada** la Caja de Ahorros de Galicia mediante escritura otorgada en Huelva, ante el notario don Isidoro Victor González Barrios, el 22 de marzo de 2006, número 1009 de su protocolo, que causó la inscripción 11ª. **Cedido el crédito** a favor del actual titular por la inscripción 13ª,

en virtud de escritura otorgada en Madrid, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, ante el notario don Antonio Morenés Giles, número 3411 de su protocolo.

Al margen de esta hipoteca consta la siguiente nota: En esta fecha se expide la **certificación** de cargas del Art° 688 de la L.E.C., **en relación a la hipoteca de la adjunta inscripción 9ª, subrogada por la 11ª y cedido su crédito por la 13ª.** Así resulta de un **mandamiento** expedido por duplicado por el **Juzgado de 1ª Instancia N° 1 de Huelva, con el Juicio número 421/2.022,** el diecinueve de Enero del año dos mil veintitrés, por Doña Rocío Rodríguez Márquez, Letrada de la Administración de Justicia, que ha sido presentado a las trece horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintitrés, según el asiento 16 del diario 82. Huelva a treinta y uno de Marzo del año dos mil veintitrés.-

La hipoteca de la referida inscripción 9ª, subrogada por la 11ª y cedido su crédito por la 13ª, se halla subsistente y sin cancelar. Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación. Inserción literal de dicha inscripción queda como documento unido a la presente.

Una HIPOTECA a favor de CARLOS PEREZ AGUILERA para responder de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS euros de principal; 3 años de intereses de demora, al tipo máximo del 27% anual; 30% del principal para costas y gastos. El valor para subasta de la finca es de TRESCIENTOS MIL euros. El vencimiento de la hipoteca es el 17/03/2008. Según resulta de la inscripción 12ª causada por escritura otorgada en HUELVA ante el notario LUIS GUTIÉRREZ DÍEZ, el día 17/09/07, con número de protocolo 2320/2007.

Un EMBARGO a favor de MONTE PIEDAD CAJA AHORROS SAN FERNANDO HUELVA JEREZ SEVILLA según autos seguidos con el número 1015/2008 en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 6 DE HUELVA, para responder de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA euros con DIEZ céntimos de principal y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS euros con TRES céntimos de intereses, costas y gastos. Anotado con la letra C de fecha nueve de Octubre del año dos mil ocho. PRORROGADO por cuatro años por la anotación letra G, con fecha 16 de Octubre de 2012. PRORROGADO nuevamente por CUATRO AÑOS por la anotación letra K en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis. PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra L, hoy como parte ejecutante CAIXABANK SA, en fecha cinco de agosto de dos mil veinte. Expedida CERTIFICACIÓN del Art° 656 de la L.E.C., con fecha 3 de enero de 2009.

Al margen de la inscripción/anotación 13, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación se ingresaron 329.174,86 euros, según resulta de carta de pago, que se archiva en este Registro. Huelva a 20 de Diciembre de 2019.

AFECTA A IMPUESTO por cinco años. Exceptuada de la obligación de presentar a liquidación según resulta de instrucción 2/2017 de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía. Huelva, a 5 de agosto de 2020.-

Un EMBARGO a favor de AXACTOR CAPITAL LUXEMBOURG SARL según autos seguidos con el número 544/2008 en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 5 DE HUELVA, para responder de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de principal y QUINCE MIL EUROS de intereses, costas y gastos. Anotado con la letra M de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.



Al margen de la inscripción/anotación M, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación se ingresaron 0 euros, según resulta de carta de pago, que se archiva en este Registro. Huelva a 29 de Julio de 2021.

Un EMBARGO a favor de AXACTOR CAPITAL LUXEMBOURG SARL según autos seguidos con el número 483/2008 en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE HUELVA, para responder de TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS de principal y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS de intereses, costas y gastos. Anotado con la letra N de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós.

Al margen de la inscripción/anotación N, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación se ingresaron 202,68 euros, según resulta de carta de pago, que se archiva en este Registro. Huelva a 15 de diciembre de 2022.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

En el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **quedan extendidas las pertinentes comunicaciones** a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998,

el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DRGN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.-

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	Fecha	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/19

Minuta

Registrador,
MARIA SERRANO GOTARREDONA
NIF : E21026240
MARTIN ALONSO PINZON, 15
21003 - HUELVA (HUELVA)
Teléfono 959244611

REGISTROS PROPIEDAD HUELVA CB. CIF: E21026240

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

PROSIL ACQUISITION SA,
NIF : N0184978E
CALLE RUE DE ROLLINGERGROUND L-2440, Nº. 59
00001 LUXEMBURGO

Entrada nº 01529 / 2023
Libro: 82 Asiento: 16
- 2023/A2 1245
Fecha - 31/03/2023
Nº Juicio: 421 / 2022

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACIÓN			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
3.2	NOTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN			9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES			6,010121	21.00 %	10,00	60,101210
4.1C	CERTIFICACIÓN CONTINUADA			48,080968	21.00 %	1,00	48,080968

VALOR: Declarado
En HUELVA , 31 de marzo de 2023
La Registrador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS · HUELVA · MARIA SERRANO GOTARREDONA

BASE IMPONIBLE	123,21 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	25,87 €
SUPLIDOS	24,00 €
TOTAL	**173,08 €**

EMISOR DE LA FACTURA A EFECTOS FISCALES: REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE HUELVA, C.B., con C.I.F. E21026240

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpmees. El período de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

C.S.V. : 2210082305A305F3

Código:	OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL	**Fecha**	20/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	18/19

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA SERRANO GOTARREDONA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE HUELVA 2 a día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 2210082305A305F3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR9SQ7SWAKFZ4BNXFVDX74BP4WL

C.S.V. : 2210082305A305F3